



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Quince (15) de Enero de Dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00031-00
PROCESO: Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación transitoria (Ley 1274 de 2009)
DEMANDANTE: Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S
DEMANDADO: URIEL RINCON MILLAN

ASUNTO:

Sería este el momento procesal oportuno para que por secretaría se iniciase el trámite correspondiente (traslado del escrito - Art. 319 inciso 2 del C.G.P.) con ocasión al recurso de repósición interpuesto por la mandataria judicial de la parte actora frente al auto del 16 de diciembre de 2020, más propiamente respecto a los numerales PRIMERO y TERCERO de la resolutive, ello si no fuera porque el mismo se torna extemporaneo y para lo cual hemos de tener en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con proveído adiado al 16 de Diciembre del año proximo pasado, el despacho realizó entre otros ordenamientos los siguientes: “(...) **PRIMERO:** Tener como no valida la gestión desplegada a efecto de hacer entrega al demandado URIEL RINCON MILLAN de la documentación pertinente a efecto de tenerlo ulteriormente como notificado de manera personal del admisorio, conforme a lo expuesto en la motiva... **TERCERO:** No surtir el trámite de la objeción impetrada por el apoderado judicial del demandado, por las razones expuestas en el acápite correspondiente de este proveído.(...)”

Dicho auto, al ser el 17 de Diciembre de 2020 inhabil por la celebración del día del poder judicial, fue notificado por inserción en el estado electrónico el 18 de los mismos mes y año, razón por la cual, habida cuenta de ser igualmente el sabado 19 inhabil y comenzar el día 20 la vacancia judicial que culminó el 10 de enero de 2021, siendo además el lunes 11 festivo, comenzó a correr el término de su ejecutoria el martes 12 de los mismos mes y año a las 7:00 a.m., culminando el jueves 14 a las 3:00 p.m., tal como da cuenta la constancia secretarial que antecede.

Lo anterior de conformidad a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en el Art. 1° del acuerdo CSJNS2020-218 del 1° de octubre de 2020; mismo que reglamentó el Art. 4° del acuerdo PSJA20-11632 del 30 de septiembre de la misma anualidad, expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en lo que hace relación al horario y turnos de atención al público, entre otros, en el distrito judicial de Pamplona.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los antecedentes de antes expuestos, no cabe duda alguna que al haberse recibido el día 14 de enero de 2021 a las 4:27 p.m. el memorial a través del cual la mandataria judicial de la parte actora interpone reposición frente a los ordinales PRIMERO y TERCERO del proveído adiado al 16 de diciembre de 2020, dicho recurso se torna extemporaneo y por ende habrá el despacho de abstenerse de darle curso al mismo; pues tal y como quedó esbozado en los antecedentes, el acuerdo CSJNS2020-218 del 1° de octubre de 2020, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso en su artículo 1° establecer los horarios laborales y atención al público a partir del 5 de octubre del año anterior para el distrito judicial de Pamplona, de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., acto administrativo este que para efectos de su publicidad fue dado a conocer de conformidad a lo ordenado en su ARTICULO TERCERO, enviando copia a a las dependencias judiciales, fiscales, autoridades departamentales y Locales, Procuradores, Colegios de Abogados, Defensores; y para conocimiento de los usuarios, se publicó en el portal de la Rama Judicial y en lugares públicos y visibles de las sedes judiciales, entre ellas, en la cartelera de este juzgado.

A Su vez, el Artículo 26 del citado acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, estableció de manera literal y expresa lo siguiente:

“(...) Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente. (...)” **Subrayas del despacho.**

Ordenamiento este el que dicho de paso se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento tal como lo pregona de manera expresa el Artículo Segundo del Acuerdo CSJNS2020-218 del 1° de octubre de 2020 emando del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Abstenerse de dar curso ante su extemporaneidad al recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial de la parte actora dentro de este asunto, frente a los ordinales PRIMERO y TERCERO del proveído adiado al 16 de diciembre de 2020, de conformidad a lo esbozado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5989d0b1d96629952dc0d8d1741caa991de559ffd7a0f11f2195f4f43fc1c3db**

Documento generado en 15/01/2021 04:45:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>